



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO N°	05736 31 89 001 2021-00019-00
REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	REINA ISABEL ARROYAVE MORA
DEMANDADA	LUZ BENIGNA DE JESÚS HENAO GONZÁLEZ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 54-19	Libra mandamiento de pago

La apoderada judicial de la señora REINA ISABEL ARROYAVE MORA, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y frente a la señora LUZ BENIGNA DE JESÚS HENAO GONZÁLEZ por los dineros adeudados, de acuerdo con el artículo 306 del Código General del Proceso.

Previo a resolver han de tenerse de presente las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia laboral de primera instancia emitida por este Juzgado el 11 de marzo de 2019, dentro del proceso ordinario laboral radicado 2017-00152-00 instaurado por la señora Reina Isabel Arroyave Mora frente al Municipio de Remedios y la señora Luz Benigna de Jesús Henao González, se condenó al Municipio de Remedios Antioquia a pagar la pensión de sobreviviente del señor Otoniel de Jesús Agudelo Herrera en un 50% para Luz Benigna de Jesús Henao González y 50% para Reina Isabel Arroyave Mora, y en igual porcentaje las mesadas adicionales y demás prestaciones a que tuvieren derecho.

En decisión de segunda instancia de fecha 23 de agosto de 2019, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, adicionó la sentencia, en el sentido de condenar al Municipio de Remedios de Antioquia al pago de los intereses moratorios favor de Reina Isabel Arroyave causados desde el 14 de abril de 2017 hasta la fecha del pago del retroactivo. Así mismo, condenó al municipio de Remedios a reconocer y pagar a la demandante por concepto de retroactivo pensional.

Al darse cumplimiento a lo dispuesto por el superior, mediante decisión emitida el 13 de agosto de 2020 que repuso el auto que aprobó la

liquidación de costas el 18 de diciembre de 2019, se fijó como agencias en derecho la suma de DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES a cargo del Municipio de Remedios (Ant) y la señora Luz Benigna de Jesús Henao, agencias en derecho distribuidas en cinco (5) SMLMV para cada demandado, costas que fueron aprobadas mediante auto del 2 de septiembre de 2020.

Estudiada la presente y visto el título que sirve como base del recaudo, esto es, auto interlocutorio No. 98-25 del 13 de septiembre de 2010 y auto No. 156-57 emitido el 02 de septiembre de 2020, se advierte que se reúnen a cabalidad las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, norma que aplicables al procedimiento laboral por remisión normativa del artículo 145 del C. de P. L.

En el presente caso ejecutivo tenemos que indiscutiblemente existe una obligación de pagar una suma de dinero que asciende a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$ 4.389.015) monto correspondiente al pago de las costas procesales tasadas en el mencionado proceso, a cargo de la señora Luz Benigna de Jesús Henao González, y a favor de Reina Isabel Arroyave. En consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada por la apoderada judicial de la señora Reina Isabel.

En aplicación a lo regulado en el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, la notificación de la presente providencia a la demandada se hará de manera personal, toda vez que la solicitud fue presentada después de los treinta (30) días de la ejecutoria de la providencia que ordena cumplir lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

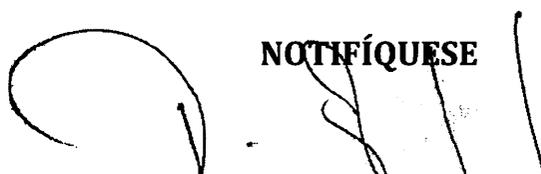
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora REINA ISABEL ARROYAVE MORA y en contra de LUZ BENIGNA DE JESÚS HENAO GONZÁLEZ de la siguiente forma por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS (\$ 4.389.015), por concepto de costas procesales, más los intereses de mora al 0.5% mensual desde el 05 de septiembre de 2020 hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Se le concede a la parte ejecutada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la señora LUZ BENIGNA DE JESÚS HENAO GONZÁLEZ, acto que deberá realizar la parte demandante por medio electrónico aportando constancia de su envío de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación del demandante a la abogada Astrid Yulieth López Usme identificada con la C.C. No. 39.177.660 de Medellín y portadora de la T. P. Nro. 138.602 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

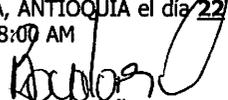


DUVAN ALBERTO RAMIREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° **15**

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día **22** del mes de **febrero** de 2021 a las 8:00 AM



BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria